



**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EDICIÓN DEL  
CÓDIGO DE CARRERAS DEL JCE Y DE SUS ANEXOS  
JULIO DEL 2022**

**Entrada en vigor: Domingo, 24 de julio del 2022**

**JUNTA DIRECTIVA DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL  
08 de julio del 2022**

## ÍNDICE

1. <b>Artículo 7: Los caballos:</b> .....	1
2. <b>Artículo 48: Tipos de carreras y categorías:</b> .....	1
3. <b>Artículo 109: Disposiciones generales. Apartado V:</b> .....	1
4. <b>Artículo 129: Jinete que no cumple con su inscripción de monta. ....</b>	2
5. <b>Artículo 143: Primera actuación. Caballo mal adiestrado. Difícil o peligroso en la salida.....</b>	2
6. <b>Anexo V: Anexo que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el artículo 184 y su posterior análisis. ....</b>	3
7. <b>Anexo 17: Reglamento que fija las condiciones en las que se efectúan los controles biológicos a una persona titular de una autorización para montar. Salud y seguridad médica de los jinetes. El control de sustancias prohibidas. Derechos y obligaciones de los jinetes respecto a los controles:.....</b>	4

## **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CARRERAS Y EN SUS ANEXOS JULIO 2022**

*(Los textos escritos en rojo son aquellos que han sido introducidos o modificados)*

1. **Artículo 7: Los caballos:** *La Licencia Caballar que concede el JCE es siempre necesaria para que el caballo titular pueda ser registrado en entrenamiento en España y no, en todos los casos, para que pueda ser inscrito y correr en carreras. Se modifica el texto de artículo como sigue:*

Donde pone:

Cuando esté garantizado su origen y las declaraciones de propiedad y de entrenamiento sean conformes a lo establecido en este Código y así queden registradas en el JCE, éste concederá a cada caballo una Licencia Caballar que le habilitará para poder ser inscrito y participar en carreras y en la que se detallarán:

Pondrá:

Además de estar garantizado su origen y las declaraciones de propiedad y de entrenamiento ser conformes a lo establecido en este Código y así queden registradas en el JCE, todos los caballos registrados en entrenamiento en España deberán ser titulares de una Licencia Caballar emitida por el JCE, en la que se detallarán:

2. **Artículo 48: Tipos de carreras y categorías:** *Se considera necesario completar la definición de hándicap limitado como sigue:*

**Hándicap limitado.** - Un hándicap es limitado cuando, en las Condiciones Particulares de la carrera, se establece para la escala un peso máximo, uno mínimo, o bien ambos a la vez. *A los efectos de la escala de pesos, después de la declaración de forfaits, se procederá como si fuera un hándicap referenciado.*

3. **Artículo 109: Disposiciones generales. Apartado V:** *Se considera necesario completar este apartado como sigue:*

**Prohibición de nueva declaración de participante para un caballo ya declarado participante.** - Tanto en la modalidad de liso como en la modalidad de obstáculos, *un caballo solo puede ser declarado participante en una de las carreras para las que se haya fijado la misma fecha y hora límite para la declaración de participantes. Siempre* que la jornada de carreras en la que se haya declarado a un caballo como participante en el cierre definitivo de las declaraciones de participantes no haya terminado, este no podrá ser declarado participante en otra carrera, excepto cuando la prueba en la que está declarado participante es anulada.

4. **Artículo 129: Jinete que no cumple con su inscripción de monta.** El término “inscripción” ha dado origen a alguna confusión. Se sustituye por el de “compromiso de monta”

#### **Artículo 129**

#### **JINETE QUE NO CUMPLE CON SU COMPROMISO DE MONTA**

- II. **Jockey que no respeta su inscripción compromiso de monta.** - Si un jinete no cumple un compromiso de monta que es fehacientemente acreditado o si monta contraviniendo las disposiciones de su inscripción o de su contrato, los Comisarios de Carreras pueden imponerle una multa de ciento cincuenta (150) euros a mil quinientos (1.500) euros.
5. **Artículo 143: Primera actuación. Caballo mal adiestrado. Difícil o peligroso en la salida.** Es necesario especificar que se admitirá que un caballo sea inscrito sin haber superado la prueba para acreditar que puede participar en las operaciones de salida de una carrera pero que no podrá ser declarado participante sin haberla superado. Se modifican los apartados III, IV y V de este artículo y quedan como sigue:
- III. Cuando el comportamiento de un caballo en los cajones de salida o en la línea marcada por los elásticos o por la bandera sea tal que impida su participación en una carrera o comprometa seriamente el desarrollo de las operaciones de salida, incluso participando en ella, los Comisarios de Carreras, a instancias del Juez de Salida, deben declararlo como difícil en la salida y así lo harán constar en el Acta de Carreras correspondiente. Si el Juez de Salida considerase que el caballo declarado difícil debe realizar una prueba de aptitud, deberá reflejarse en el Acta de carreras correspondiente.
- El caballo deberá obtener la calificación de apto en esta prueba de aptitud antes de poder ser admitida su siguiente declaración como participante en una carrera.
- IV. Cuando el Juez de Salida determine que un caballo debe someterse a una prueba de aptitud, y para su participación en una carrera pública a celebrarse con posterioridad a dicha decisión, el entrenador responsable tendrá la obligación de solicitar por escrito al JCE que dicho caballo pase una prueba de aptitud para la salida, especificando si es para la salida con cajones, con elásticos o con bandera. Esta prueba será realizada por un Juez de Salida, o, en su defecto por un Comisario de Carreras o un Comisario del Departamento de Disciplina. No se permitirá la declaración de participante de un caballo en una carrera sin haber superado este requisito con anterioridad a la fecha de cierre de la de las inscripciones.
- V. Cuando un caballo no pueda participar en una carrera por su comportamiento en la línea o en los cajones de salida en dos ocasiones consecutivas, el Juez de Salida puede solicitar a los Comisarios de Carreras que prohíban que dicho caballo sea declarado participante en carrera alguna durante un período de tiempo que podrá oscilar entre un (1) mes y tres (3) meses. Con la antelación suficiente sobre la fecha de la primera carrera en la que el caballo pueda participar, el entrenador del caballo deberá seguir el procedimiento descrito en el apartado IV anterior para demostrar que el caballo puede regresar a la competición.

6. **Anexo V:** Para adecuarlo a los Acuerdos Internacionales sobre las carreras, la cría y el juego, se modifica el Anexo V, como sigue.

## ANEXO 5

### Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el artículo 184 y su posterior análisis.

#### II.- ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS

##### Límites Internacionales definidos para los analistas y los veterinarios oficiales y fijados por los Comisarios del Jockey Club.

Las siguientes sustancias prohibidas listadas a continuación, tal y como se definen en el punto II, no darán lugar a sanción si se detectan por debajo de los umbrales aquí establecidos.

SUBSTANCIA	LÍMITES AUTORIZADOS
ARSÉNICO	0,3 microgramos totales de arsénico por mililitro de orina <span style="color: red;">o</span> 0,015 microgramos totales de arsénico por mililitro en plasma.

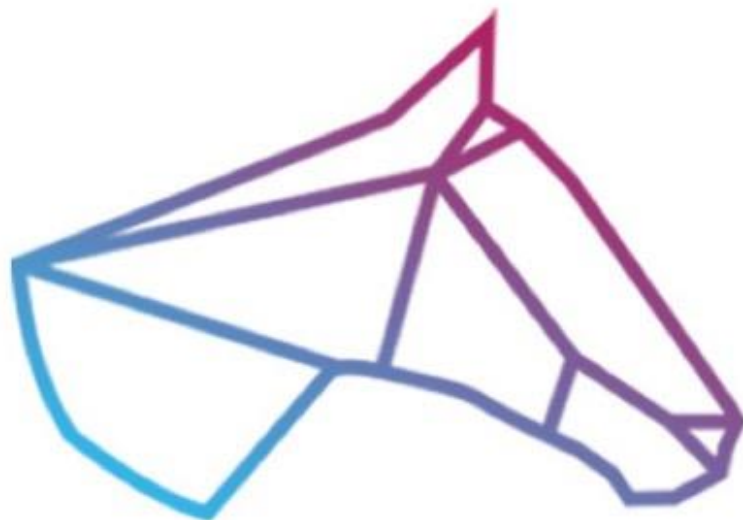
##### Guía para el control de sustancias contaminantes y provenientes del medio ambiente

CONTAMINANTE	LÍMITE EN ORINA	LÍMITE EN PLASMA
CAFEINA	50 nanogramos por mililitro	
TEOFILINA	250 nanogramos por mililitro	
TEOBROMINA	2 microgramos por mililitro	0.3 microgramos por mililitro
ATROPINA	60 nanogramos por mililitro	
ESCOPOLAMINA	60 nanogramos por mililitro	
MORFINA (TOTAL)*	30 nanogramos por mililitro	
BUFOTENINA	10 <span style="color: red;">microgramos</span> por mililitro	
DMT	10 <span style="color: red;">microgramos</span> por mililitro	
HORDENINA	80 <span style="color: red;">microgramos</span> por mililitro	
<span style="color: red;">METIL SULFONIL METANO</span>	<span style="color: red;">1200 microgramos por mililitro</span>	
<span style="color: red;">DIMETIL SULFÓXIDO</span>	<span style="color: red;">15 microgramos por mililitro</span>	<span style="color: red;">1 microgramo por mililitro</span>

7. **Anexo 17: Reglamento que fija las condiciones en las que se efectúan los controles biológicos a una persona titular de una autorización para montar. Salud y seguridad médica de los jinetes. El control de sustancias prohibidas. Derechos y obligaciones de los jinetes respecto a los controles: Se añade un nuevo apartado, como sigue:**

XIII. El jinete tiene derecho a ser informado de sus datos personales en relación con el control que se efectúa.

CARÁCTER INFORMATIVO



**JCE**

JOCKEY  
CLUB  
ESPAÑOL